Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 21, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gonzalo Herminio T B , quien habría sido víctima de una defraudación mediante la modalidad conocida como *phishing,* con la que obtuvieron sus datos y claves bancarias a través de un correo electrónico con membrete de su banco, que contenía un enlace de internet.

Con fundamento en que la cuenta bancaria del denunciante estaba radicada en una sucursal de esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia (resolución del 1 de septiembre de 2022).

El juzgado nacional que finalmente conoció del legajo, cuya resolución no está en copia completa, rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había recabado ninguna información sobre la cuenta destinataria de los fondos (resolución del 27 de octubre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 10 de noviembre de 2022).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que la declinatoria resulta prematura en tanto, como lo sostiene el magistrado nacional de esta ciudad, no se cuenta con ninguna otra constancia más que la radicación de la cuenta que fue objeto de la maniobra.

Es sabido que el itinerario del dinero en estos casos es de suma importancia para identificar al beneficiario final y desentrañar los pormenores de la conducta ilícita denunciada que frecuentemente involucran sistemas informáticos y enmascaramiento de las direcciones IP.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense, en cuyo ámbito vive el denunciante y acudió a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos otros), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:30